

CONSTANCIA. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remantes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen depósitos judiciales consignados para este proceso.

A Despacho para proveer.

Elizabeth Cuartas Naranjo

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Caja De Compensación Familiar De Antioquia – COMFAMA
Demandado	Deisy Zambrano Fernández
Radicado	05001-40-03-013- 2022-00751 -00
Auto	Interlocutorio N° 770
Asunto	Termina por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por la abogada **Diana Milena Villegas Otalvaro**, apoderada judicial de la parte actora y quien cuenta con facultad para recibir (Archivo 17 Folio 01Demanda, C01Principal), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por la **Caja De Compensación Familiar De Antioquia – COMFAMA** en contra de **Deisy Zambrano Fernández**.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 16 de noviembre de 2022, consistente en:

(...) ÚNICO: Se decreta el embargo y retención de la (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que la demandada Deisy Zambrano Fernández devenga como empleada al servicio de KAROLINA AGULAR FELKAI (...)

Líbrese el oficio para el cajero pagador a Karolina Aguilar Felkai con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 1253 del 21 de noviembre de 2021.

Tercero: Conforme la constancia secretarial que antecede y atendiendo a la solicitud de terminación por pago total, se ordena la entrega de los dineros que lleguen con posteridad, a quien se le haga la retención.

Cuarto: Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a entregarle a la parte ejecutada el título valor objeto de recaudo de la presente demanda, dando cuenta de ello al despacho; sobre ello, merece atención especial, pues si bien, era postura reiterada de este despacho la entrega del título valor (letra cambio, pagaré, factura venta) para la terminación del proceso, encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad de variar dicha situación, ello atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, siendo menester, ceder al interesado el documento adosado en la demanda.

Quinto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 034 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 28 DE FEBRERO
DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

05001 40 03 013 2022 00751 00

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a7e9d8ec5c32c899212b6269be4a29c105ab0d712cf8c4fbb4ee3ab186aa66**

Documento generado en 27/02/2023 10:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>